

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN PARA LA TRAMITACIÓN DE LA HABILITACIÓN DEL LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Esta Memoria está elaborada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, tal y como prevén los artículos 7 y 7 bis del 622/2019, de 27 de diciembre, por el que se regula la Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Dado que se derivan impactos apreciables en los ámbitos señalados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del citado decreto, procede realizar una **Memoria extensa** y no abreviada.

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
 - 2.1 Fines y objetivos perseguidos
 - 2.2 Adecuación a los principios de buena regulación
 - 2.3 Análisis de las alternativas
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
 - 3.1. Contenido y adecuación al orden de distribución de competencias
 - 3.2. Análisis jurídico
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
 - 4.1. Impacto económico
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia, y en la familia
 - 6.1. Impacto de género
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 6.3. Impacto sobre la familia
7. Medios electrónicos
8. Impacto en la protección de datos personales
9. Análisis de otros impactos
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes
12. Evaluación ex post de la norma



LUIS RODA OLIVEIRA		24/07/2025	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	BndJAPMHP778KQ9T9YQGCZ3WSL4KWA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. Resumen ejecutivo

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral	Fecha ²	21/12/2023
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input type="checkbox"/>
	Orden.		<input checked="" type="checkbox"/>
Título de la disposición	ORDEN PARA LA TRAMITACIÓN DE LA HABILITACIÓN DEL LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula³	Con la tramitación de este proyecto de Orden, se pretende simplificar dicho procedimiento mediante el aprovechamiento de determinados cambios normativos acaecidos durante los últimos años. Por un lado, la obligación de las personas jurídicas de relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.





	<p>Públicas para la realización de cualquier trámite administrativo, así como la posibilidad de establecer la misma para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.</p> <p>Por otro lado, al tratarse el acto de verificación, previo a la habilitación, de una mera constatación de que dicho documento presentado reúne los requisitos establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, se pretende aprovechar la figura de la declaración responsable introducida en nuestro ordenamiento jurídico a través del artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que aquellas entidades solicitantes manifiesten tal circunstancia bajo su responsabilidad, quedando dicha habilitación condicionada a tal circunstancia, así como al compromiso de trasladar los datos indicados en la solicitud a las páginas del Libro, a sellar y rellenar adecuadamente todas sus páginas, así como a presentar la diligencia de habilitación, junto con el Libro de Subcontratación, siempre que sean solicitados en inspecciones, requerimientos o cualquier acto administrativo contemplado por el marco legal vigente.</p>
Objetivos que se persiguen⁴	Establecer un nuevo marco normativo que permita simplificar tanto el procedimiento de solicitud de habilitación del Libro de

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.





	Subcontratación en el sector de la construcción como el trámite de realización del mismo por parte de las autoridades laborales.
Principales alternativas consideradas⁵	No se han encontrado otras soluciones a esta necesidad. No se plantean soluciones no regulatorias.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	Consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva, estructurada en 5 artículos, 1 disposición adicional única, 1 disposición transitoria única, 1 disposición derogatoria única y 2 disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	Orden de 22 de noviembre de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de habilitación del Libro de Subcontratación, regulado en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.



	Fecha de la consulta: 20/09/2023 – 4/10/2023	
Resultado y valoración	No se describen.	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Fecha de la consulta: PENDIENTE	
Resultado y valoración		
Informes y dictámenes recabados	1.	
	2.	
Resultado y valoración	1.	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos: Reducción tanto el coste económico para entidades obligadas como para la propia Administración Pública.
	Impacto económico indirecto	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos : la digitalización del trámite supone un ahorro de en comparación con el anterior formato.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.



	proponente	
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	-No supone un incremento de gasto. -Su aplicación no requerirá de dotaciones económicas adicionales, debiendo aprovecharse los recursos económicos existentes. -No están previstos otros futuros costes presupuestarios
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia,



		indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> IMPACTO NULO
Otros impactos⁹		
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		
Identificación de impactos a evaluar		
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰		

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos



2. Oportunidad de la propuesta de norma

2.1. Fines y objetivos perseguidos

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en el artículo 10.3.1 la salvaguarda de la seguridad y salud laboral como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma y el artículo 37.1.10 consagra, a su vez, la prevención de riesgos laborales como principio rector de las políticas públicas que desarrollen los poderes de la Comunidad Autónoma.

El artículo 63.1.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso la Prevención de Riesgos Laborales y la Seguridad en el Trabajo.

Por lado, el artículo 171.1 establece que La Administración Pública contribuirá a garantizar la seguridad y salud laboral de los trabajadores, para lo cual diseñará instrumentos precisos de control y reducción de la siniestralidad laboral, así como mecanismos de inspección y prevención de los riesgos laborales. En su apartado 2, el artículo 171 dispone que la Comunidad Autónoma se dotará de instrumentos propios para la lucha contra la siniestralidad laboral, así como de mecanismos de inspección y prevención de riesgos laborales.

Así, en relación al trámite que se pretende regular, la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, estableció en su artículo 8 que en toda obra de construcción, incluida en el ámbito de aplicación de dicha Ley, cada contratista debería disponer de un Libro de Subcontratación. En el mismo, que deberá permanecer en todo momento en la obra, se deberán reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en una determinada obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, su nivel de subcontratación y empresa comitente, el objeto de su contrato, la identificación de la persona que ejerce las facultades de organización y dirección de cada subcontratista y, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores de la misma, las respectivas fechas de entrega de la parte del plan de seguridad y salud que afecte a cada empresa subcontratista y trabajador autónomo, así como las instrucciones elaboradas por el coordinador de seguridad y salud para marcar la dinámica y desarrollo del procedimiento de coordinación establecido, y las anotaciones efectuadas por la dirección facultativa sobre su aprobación de cada subcontratación excepcional de las previstas en el artículo 5.3 de esta Ley. Asimismo, regula las personas que tendrán acceso a este Libro de Subcontratación.

LUIS RODA OLIVEIRA		24/07/2025	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	BndJAPMHP778KQ9T9YQGCZ3WSL4KWA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Como continuación de la anterior, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 28 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la Construcción, en su capítulo IV, desarrolló reglamentariamente las disposiciones de la citada Ley, determinando el modelo a que debería ajustarse, su régimen de habilitación por la autoridad laboral competente, que sería la correspondiente al territorio en que se ejecutase la obra, su funcionamiento, así como el contenido de las obligaciones y derechos derivados del mismo.

Por otra parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, introdujo una serie de novedades como las relativas al derecho y obligaciones de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas (artículo 14), estableciendo para las personas jurídicas dicha obligatoriedad. Asimismo, en el artículo 14.3 de esta Ley contempla la posibilidad de establecer reglamentariamente la obligación de que las personas físicas se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de las mismas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Otra de las novedades introducidas por la citada legislación es la figura de la declaración responsable, regulada en su artículo 69.1, en la que la persona interesada manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, y que dispone de la documentación que así lo acredita.

En este sentido, las novedades normativas introducidas desde la aprobación de la Orden 22 de noviembre 2007 por la que desarrolla el procedimiento de habilitación del Libro de Subcontratación, regulado en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, hacen por tanto necesario y aconsejable su aprovechamiento con objeto de establecer la obligación de las personas físicas de relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas en el citado trámite.

El trámite de habilitación del Libro de Subcontratación se trata, únicamente, de un simple acto de verificación, esto es, de una mera constatación de que dicho documento presentado reúne los requisitos establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y dado que la experiencia acumulada pone de manifiesto que suele ser así, se pretende aprovechar la figura de la declaración responsable introducida en nuestro ordenamiento jurídico a través del artículo 69.1 de la citada LPAC, para que aquellas entidades solicitantes manifiesten tal circunstancia bajo su responsabilidad, quedando dicha habilitación condicionada a ella, así como al compromiso del traslado de los datos indicados en la solicitud a las páginas del Libro, a sellar y rellenar adecuadamente todas sus páginas, así como a presentar la diligencia de habilitación, junto con el Libro de Subcontratación, siempre que sean solicitados en inspecciones, requerimientos de las Administraciones Públicas o cualquier acto administrativo contemplado por el marco legal vigente.

En relación a lo expuesto, es también objeto del presente proyecto la necesaria adaptación a la normativa vigente en materia de administración electrónica de la Junta de Andalucía.

El **objetivo de interés general** que se persigue es establecer un nuevo marco normativo que permita simplificar tanto el procedimiento de solicitud de habilitación del Libro de Subcontratación en el sector de la construcción como el trámite de realización del mismo por parte de las autoridades laborales. De igual forma, otro de los **objetivos fundamentales** que tiene la norma es el rediseño funcional de este

LUIS RODA OLIVEIRA		24/07/2025	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	BndJAPMHP778KQ9T9YQG CZ3WSL4KWA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



procedimiento, agilizando las comunicaciones con las personas solicitantes, así como potenciar la respuesta inmediata o resolución automatizada para el reconocimiento inicial de un derecho o facultad -en base a la citada declaración responsable-, máxime cuando, por regla general, en el citado trámite sólo se establece un único contacto con la Administración, por lo que el plazo de respuesta debería ser lo más breve posible. Asimismo, se persigue la reducción del coste económico tanto para los sujetos obligados como para la propia Administración Pública.

2.2. Adecuación a los principios de buena regulación

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236 de 2 de octubre de 2015), establece que: "*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*".

En consonancia con el referido precepto, es necesario analizar el cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Orden de que se trata.

Se incluye en ésta memoria la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación, con inclusión del contenido previsto en el apartado segundo del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

A continuación, se acredita la adecuación a los citados principios:

PRIMERO.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA

Según el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

De conformidad con el artículo 63.1.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso la Prevención de Riesgos Laborales y la Seguridad en el Trabajo. El proyecto de Orden que se pretende aprobar es necesario para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 171.1 del Estatuto de Autonomía, esto es, garantizar la seguridad y salud laboral de los trabajadores, para lo cual diseñará instrumentos precisos de control y reducción de la siniestralidad laboral, así como mecanismos de inspección y prevención de los riesgos laborales.

La eficacia de la Orden que pretende aprobarse, en cuanto a la consecución de los objetivos que persigue, es una cuestión que se evidencia en que el proyecto que se presenta incorpora cambios y mejoras que

LUIS RODA OLIVEIRA		24/07/2025	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	BndJAPMHP778KQ9T9YQG CZ3WSL4KWA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



contribuyen de manera efectiva a la consecución del objeto de la norma adaptándolo al marco normativo vigente.

SEGUNDO.- ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

En virtud del principio de proporcionalidad, la Orden que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El proyecto de Orden que se pretende aprobar es proporcionado por considerarse el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. En relación con dicho principio, la regulación contenida en este texto es la mínima imprescindible para asegurar la satisfacción del interés general perseguido, y si tenemos en cuenta la reducción de cargas administrativas derivadas de un procedimiento automatizado, concluimos en que se da también estricto cumplimiento al mismo, sin obviar la inexistencia de alternativas posibles.

TERCERO.- ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía.

En este sentido, el proyecto de Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico actualmente vigente, no existiendo incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al proyecto de norma.

CUARTO.- ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Conforme al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, el expediente de elaboración normativa del presente proyecto se ha sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por esta norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias. Así, el principio de transparencia exige que se establezcan los mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo y universal a la regulación vigente.

Así, en el momento procedimental en el que nos encontramos, se ha cumplido estrictamente el procedimiento de elaboración recogido en la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de

LUIS RODA OLIVEIRA		24/07/2025	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	BndJAPMHP778KQ9T9YQG CZ3WSL4KWA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración, y otros procedimientos administrativos en el ámbito competencial de esta Consejería. Por otro lado, toda la documentación de inicio de tramitación de la presente disposición normativa, así como los informes preceptivos que conformarán el procedimiento de elaboración, han sido accesibles y lo serán durante toda su tramitación a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De este modo, la Resolución acordando la apertura del trámite de consulta pública previa, y el Anexo de la ficha descriptiva del proyecto de disposición, se publicaron el día 25/02/2025, en el Portal Web de la Junta de Andalucía, dentro del apartado Servicios – Servicios de información- Participación- Participación pública en proyectos normativos- Consultas públicas previas, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma, y para que por plazo de 10 días hábiles, la ciudadanía, y las organizaciones y asociaciones que así lo considerasen, pudiesen hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, y presentar las observaciones, alegaciones y sugerencias pertinentes.

Por tanto, y hasta el momento, se han realizado toda una serie de actuaciones, que forman parte de las prescripciones establecidas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, en relación a la consulta pública a través de la web, la audiencia e información pública a la ciudadanía, directamente, y a través de entidades, y organizaciones que agrupan o representan los derechos e intereses legítimos de las personas afectadas por este proyecto de Orden. Todas ellas forman parte también de los criterios de aplicación de la publicidad activa de la información de relevancia jurídica a la que se refieren los artículos 18, y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; y que se adecúan, asimismo, a las prescripciones establecidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2016, y al Principio de Gobernanza Democrática, establecido en el artículo 4 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en cuya virtud la acción de gobierno es ejercida desde una perspectiva global, integradora de mecanismos, procesos y reglas que permiten la interacción entre la ciudadanía y los órganos de gobierno de las Administraciones públicas andaluzas para la toma de decisiones.

QUINTO.-ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE EFICIENCIA

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En el presente texto, se ha tenido en consideración este principio inspirador de la reducción de las cargas administrativas. En este sentido, se alcanzan los objetivos de regulación mejorando y actualizando los recursos hasta ahora disponibles, incluidos aquellas nuevas figuras jurídicas introducidas en nuestro ordenamiento jurídico.

Por último, en relación a la valoración de las cargas administrativas, el proyecto de Orden que nos ocupa, no establece ninguna obligación ni carga administrativa.

SEXTO. ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD.

El principio de simplicidad exige que toda la iniciativa normativa atienda a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo. El

LUIS RODA OLIVEIRA		24/07/2025	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	BndJAPMHP778KQ9T9YQGCZ3WSL4KWA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



proyecto de Orden que nos ocupa responde claramente a este principio, aprobando en una norma para regulación de la habilitación del Libro de Subcontratación en el sector de la construcción.

SÉPTIMO. RAZONES DE INTERÉS GENERAL Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS.

Las razones de interés general y los objetivos perseguidos por esta nueva Orden son el conseguir una organización de sus órganos internos más innovadora y unos procedimientos de trabajo más pragmáticos y flexibles, contando con una nueva norma reguladora que se adecúe mejor al momento actual.

2.3. Análisis de las alternativas

En la medida en que el presente proyecto viene a mejorar un procedimiento administrativo previo, no se ha valorado alternativa alguna al presente proyecto.

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa

3.1. Contenido y adecuación al orden de distribución de competencias

El proyecto se estructura en una parte expositiva y de una parte dispositiva, estructurada en 5 artículos, 1 disposición adicional única, 1 disposición transitoria única, 1 disposición derogatoria única y 2 disposiciones finales.

Por otro lado, el mismo se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 148.2 de la Constitución Española, según el cual “... *Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149.*” En concreto el artículo 149.7ª de nuestra norma fundamental establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la “... *Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.*”

3.2. Análisis jurídico

Los principales aspectos de la propuesta normativa consisten en adecuar el articulado de la Orden de 22 de noviembre de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de habilitación del Libro de Subcontratación, regulado en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la Construcción, a la nueva legislación vigente, siendo la medida más importante de la propuesta el desarrollo de una nueva norma reguladora que se adecúe mejor al momento actual, con un procedimiento administrativo más pragmático y flexible.

Con la propuesta normativa se pretende actualizar y adecuar el procedimiento a la normativa vigente, en especial a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciendo la tramitación electrónica como la forma de gestión del procedimiento, lo que hará que éste sea más eficaz y eficiente, ahorrando costes a las entidades interesadas, reforzando sus garantías y facilitando el cumplimiento de las normas sobre transparencia establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, la Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, pues el objetivo fundamental es contribuir de manera rápida y eficaz a la regulación de la

LUIS RODA OLIVEIRA		24/07/2025	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	BndJAPMHP778KQ9T9YQG CZ3WSL4KWA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



habilitación del Libro de Subcontratación en el sector de la construcción, y deroga las normas de igual o inferior rango que la contradigan.

4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario

4.1. Impacto económico

En la aprobación y desarrollo del proyecto de Orden por el que se regula la habilitación del Libro de Subcontratación en el sector de la construcción, no se producen incidencias económico-financieras para la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, ni para ningún otro órgano u organismo de la Junta de Andalucía dado que en la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, ya se contemplan los créditos para financiar las actuaciones con incidencia en las políticas de empleo, y dichas cantidades no van a verse modificadas.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

A los efectos previstos en el artículo 27.12 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 c), el artículo 3.1 y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico financiera, y al objeto de que se emita por la Dirección General de Presupuestos el preceptivo informe económico-financiero, se comunica que el Proyecto de Orden por la que se regula la habilitación del Libro de Subcontratación en el sector de la construcción, no va a suponer un incremento de gasto, por lo que se evalúa sin coste añadido alguno.

La nueva regulación de la Orden por la que se regula la tramitación electrónica de habilitación del Libro de Subcontratación en el sector de la construcción tiene un coste cero.

5. Evaluación de las cargas administrativas

El artículo 103.1 de la Constitución Española establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 31, garantiza el derecho a una buena administración, en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra igualmente la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la administración andaluza.

LUIS RODA OLIVEIRA		24/07/2025	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	BndJAPMHP778KQ9T9YQG CZ3WSL4KWA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El artículo 103.1 de la Constitución Española establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 31, garantiza el derecho a una buena administración, en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra igualmente la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la administración andaluza.

En el mismo sentido, el apartado segundo letra d del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que los procedimientos de aprobación de disposiciones reglamentarias incorporarán un apartado de *“Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta, justificando su necesidad y el coste de su cumplimiento para los obligados a soportarlas, con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas. En todo caso la iniciativa normativa evitará la imposición de cargas innecesarias y accesorias y racionalizará en su aplicación la gestión de los recursos públicos”*.

El proyecto de Orden que nos ocupa es una norma de carácter esencialmente organizativo, no dirigida a regular derechos o imponer obligaciones a la ciudadanía de modo que ni crea, ni agrava cargas para la misma.

En conclusión, a tenor de lo anteriormente expuesto y en virtud de la propia naturaleza del proyecto de Orden, debe concluirse que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas añadidas para la ciudadanía sino todo lo contrario, se produce una reducción de los costes asociados a las mismas, pasando de un coste estimado de 80 euros por una presentación exclusivamente presencial, a un coste estimado de 5 euros por una telemática.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia, y en la familia

6.1. Impacto de género

La norma carece de impacto de género.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

La norma carece de impacto sobre la infancia y adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia

La norma carece de impacto sobre la familia.

LUIS RODA OLIVEIRA		24/07/2025	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	BndJAPMHP778KQ9T9YQGCZ3WSL4KWA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7. Medios electrónicos

Procede puesto que el proyecto de Orden regula un procedimiento administrativo, guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, y requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

8. Impacto en la protección de datos personales

Cabe señalar en primer lugar que el impacto en materia de protección de datos de carácter personal es positivo o nulo. Respecto de las debidas garantías en los tratamientos de datos personales, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha venido adoptando a lo largo de los últimos años una jurisprudencia que resulta fundamental, que interpreta no sólo lo dispuesto en la Directiva 95/46/CE sino también en el artículo 8 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea.

El último hito en esta evolución tuvo lugar con la adopción el 27 de abril de 2016 del Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como de la Directiva 680/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, actualmente transpuesta a la normativa nacional en la LO 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 94/1988 señaló ya que nos encontramos ante un derecho fundamental a la protección de datos por el que se garantiza a la persona el control sobre sus datos, cualesquiera datos personales, y sobre su uso y destino, para evitar el tráfico ilícito de los mismos o lesivo para la dignidad y los derechos de los afectados; de esta forma, el derecho a la protección de datos se configura como una facultad del ciudadano para oponerse a que determinados datos personales sean usados para fines distintos a aquél que justificó su obtención.

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000, de 30 de noviembre, lo considera como un derecho autónomo e independiente que consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso.

También se recoge en el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; y en el artículo 16.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Actualmente dichos artículos se encuentran desarrollados en el RGPD que se configura como un marco normativo único para toda la Unión Europea en materia de protección de datos personales, garantizando de este modo un nivel de protección equivalente en todos los Estados miembros.

Nuestra Ley nacional, la LOPD-GDD, complementa al RGPD en el derecho fundamental reconocido en el artículo 18.4 de la Constitución, a la vez que procede a adaptar al ordenamiento español el RGPD.

LUIS RODA OLIVEIRA		24/07/2025	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	BndJAPMHP778KQ9T9YQG CZ3WSL4KWA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el RGPD, dentro de lo que se viene denominando la “legitimación para el tratamiento”, el artículo 7 se refiere específicamente al consentimiento. El consentimiento ha de proceder de una declaración o de una clara acción afirmativa del afectado.

El RGPD reconoce también un margen de maniobra para que los Estados miembros especifiquen sus normas, inclusive para el tratamiento de categorías especiales de datos personales («datos sensibles»). En este sentido, el RGPD no excluye el Derecho de los Estados miembros que determina las circunstancias relativas a situaciones específicas de tratamiento, incluida la indicación pormenorizada de las condiciones en las que el tratamiento de datos personales es lícito.

En el caso de este proyecto de Orden, se considera que tendrá un impacto positivo o nulo.

9. Análisis de otros impactos

• Impacto social

Se considera que la norma tiene un impacto social positivo.

La norma regula la tramitación de la habilitación del Libro de Subcontratación en el sector de la construcción. Además, las organizaciones, sindicatos y asociaciones donde se integren las entidades interesadas, serán tenidas en cuenta a la hora de la toma de decisiones en aquellos temas que específicamente les afecten.

• Impacto por razón de cambio climático

La norma carece de impacto por razón de cambio climático.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

Se han realizado aportaciones en este trámite, a través de correo electrónico, por parte de F.G.C, así como por parte de la Federación Andaluza de Empresarios de la Construcción (FADECO CONTRATISTAS).

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y con el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se procederá a efectuar los trámites de audiencia y de información pública en el momento oportuno de la tramitación procedimental.

Se considera conveniente el sometimiento al trámite de audiencia a las entidades y organizaciones que representan los intereses de las personas físicas y jurídicas más representativos para que puedan exponer su parecer razonado y realizar alegaciones que estimen pertinentes, así como obtener cuantas aportaciones adicionales puedan realizar otras personas o entidades.

En este sentido se dará la audiencia procedente a las entidades y agentes sociales correspondientes por ser relevantes a nivel autonómico en su representación.

LUIS RODA OLIVEIRA		24/07/2025	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	BndJAPMHP778KQ9T9YQG CZ3WSL4KWA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La cuenta de correo electrónico de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral para la recepción de las alegaciones efectuadas en dicho trámite es el siguiente:
sv.gestionautorizaciones.cefta@juntadeandalucia.es

12. Evaluación ex post de la norma

No se prevé la evaluación de los resultados del presente texto.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

LUIS RODA OLIVEIRA		24/07/2025	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	BndJAPMHP778KQ9T9YQGCZ3WSL4KWA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	